

Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 358-5-2017-MPT

Talara, diez de mayo del año dos mil diecisiete -----

VISTO, el Informe N° 408-05-2017-GM-MPT, emitido por el Jefe Oficina de Asesoría Jurídica sobre la **AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA POR CONTRATISTA NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERÍA SA. ; y**

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, en adelante LCE, establece que: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”.*
- Que, el numeral 34.5 del precitado artículo, dispone que *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De no aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados”.*
- Que, al respecto, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante RLCE, establece que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:
 1. *Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
 2. *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.”*
- Que, asimismo, el precitado artículo establece que el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; y, que la Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
- Que, precisado ello, se tiene que el contratista CONSORCIO NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERÍA S.A. & NIISA CORPORATION S.A., a través de su representante común, Sr. Moises Aarón Ponce Gutiérrez, presenta el escrito de fecha 20/03/2017, donde solicita ampliación de plazo contractual, por un atraso no imputable al contratista, tal como lo describe el numeral 2 del Art. 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que el atraso que pudiesen tener se encuentra debidamente justificado, al no depender de ello sino de hechos de la naturaleza.
- Que, en su escrito refiere que, como es de conocimiento público, en la actualidad se viene atravesando problemas climáticos que generan que los ríos que discurren en la capital se desborden y se presenten los denominados “huaicos”, teniendo como consecuencia el ingreso a los domicilios y locales de trabajo de agua con lodo, así como la interrupción de las vías de tránsito. Esta situación ha traído como consecuencia que el Gobierno Central en lagunas zonas del país declare los estados de emergencia, lo cual también se está evaluando para la capital.
- Que, asimismo, manifiesta que estas interrupciones y cierres de calles se están dando en mayor medida en la localidad de Huachipa, en el Distrito de Lurigancho – Huachipa, donde la empresa GLORIA S.A., de la cual son Distribuidores Autorizados, tal como consta en su propuesta que obtuvo la buena pro, tiene su planta de producción, desde donde realiza la distribución tanto de la leche destinados para programas sociales así como la leche comercial. Por ello, la empresa GLORIA S.A. mediante comunicación de fecha 16/03/2017, les ha comunicado que viene teniendo retrasos con las entregas de productos destinado a diversas instituciones y clientes en general. Lo cual ocasiona que sus distribuidores, como es el caso de su representada, también tenga inconvenientes y retrasos con la entrega del producto lácteo a la entidad municipal, por lo que están realizando las coordinaciones respectivas para tratar de cumplir con sus obligaciones contractuales a pesar de los inconvenientes generados por los embates naturales.
- Que, al respecto, la Unidad de Logística emite el Oficio N° 019-03-2017-ULO-OAyF-MPT, de fecha 20/03/2017, con el cual solicita al contratista que precise los días que consideran necesarios para el cumplimiento de la obligación contractual, a fin de iniciar el trámite correspondiente. Siendo que, mediante escrito de fecha 20/03/2017, el Sr. Moisés Aarón Ponce Gutiérrez, representante común del CONSORCIO NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERÍA S.A. & NIISA CORPORATION S.A., precisa que solicitan dos (2) días calendarios.



Municipalidad Provincial de Talara

2

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 358-5-2017-MPT

Talara, diez de mayo del año dos mil diecisiete -----

- Que, subsanado ello, la Unidad de Logística emite el Informe N° 0201-03-2017-ULO-OAyF-MPT, de fecha 21/03/2017, con el cual comunica a esta Oficina la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista CONSORCIO NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERÍA S.A. & NIISA CORPORATION S.A. respecto al Contrato N° 025-03-2017-MPT - Adquisición de leche evaporada entera x 410 grs. Correspondiente al Año 2017.
- Que, posteriormente, con Informe N° 0223-04-2017-ULO-OAyF-MPT, de fecha 03/04/2017, la Unidad de Logística realiza el análisis respectivo de la ampliación de plazo solicitada por el contratista en conformidad con lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la LCE y Artículo 140 de su Reglamento.
- Que, en ese sentido, precisa que la "paralización" implica la detención de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista; mientras que, el "atraso" constituye un retraso o retardo en el cumplimiento de dichas prestaciones, sin llegar a ser una paralización; por lo que, en el presente caso, corresponde la figura del atraso. Asimismo, refiere que, en nuestro país, los desastres naturales vienen provocando el colapso de las vías de comunicación (carreteras), generando retrasos en el transporte por el mal estado de las vías; de manera que, considerando que el contratista ha presentado como sustento la carta suscrita por la apoderada de la Planta de Procesamiento GLORIA S.A., en la que ponen de su consentimiento a la Empresa Negocios Innovaciones e Ingeniería, integrante del CONSORCIO NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERÍA S.A. & NIISA CORPORATION S.A. el retraso en la entrega del producto debido al mal estado de las vías de comunicación, considera justificado el retraso en la entrega del producto Leche Evaporada x 410 Grs.
- Que, con lo cual, la Unidad de Logística opina que es procedente la solicitud de ampliación de plazo, por dos (2) días calendarios; debiéndose emitir posteriormente la Resolución de Alcaldía que corresponda así como las adendas que precisen el nuevo cronograma de entrega, el que deberá hacerse de conocimiento del área usuaria y demás áreas involucradas, a fin de que se adopten las acciones que correspondan.
- Que, en tanto y sobre el particular, ha de indicarse que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Opinión N° 144-2015/DTN, ha establecido que el *"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"*.
- Que, asimismo, la Opinión N° 144-2015/DTN precisa lo siguiente: a) Un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas; b) Un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible; y, c) Un hecho o evento es irresistible cuando el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaccimiento. En ese sentido, podemos señalar que la magnitud de las lluvias presentadas en esta temporada, las cuales han sobrepasado los límites normales y conllevado que se declare en emergencia las zonas más afectadas de distintos departamentos del Perú, constituyen eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles.
- Que, de acuerdo con ello y en conformidad con la opinión emitida por la Unidad de Logística, el retraso en el cumplimiento de la primera entrega señalada en la cláusula sexta del Contrato N° 025-03-2017-MPT, responde a hechos no imputables al contratista, por lo que, la solicitud de ampliación de plazo por dos (2) días calendarios, presentada por el contratista, se enmarca en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 140° del RLCE. El pronunciamiento de la Entidad debió notificarse el día 03/04/2017, por lo que, a la fecha, la presente solicitud de ampliación de plazo ha quedado consentida. Ello no impide que la Entidad materialice su pronunciamiento a través de la emisión de la Resolución de Alcaldía respectiva.
- Que, finalmente, cabe indicar que, el artículo 140° del RLCE no dispone que deba actualizarse el cronograma de entregas de bienes en razón a la aprobación de una ampliación de plazo, por lo que, deberán respetarse las fechas de las demás entregas señaladas en el contrato.

Estando a los considerandos antes anotados y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DECLARAR, PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO de la primera entrega prevista en la cláusula sexta del Contrato N° 025-03-2017-MPT - Adquisición de leche evaporada entera x 410 grs. Correspondiente al Año 2017, por dos (02) días calendarios, contados del 21 al 22 de



Municipalidad Provincial de Talara

3

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 358-5-2017-MPT

Talara, diez de mayo del año dos mil diecisiete -----
marzo del 2017, por la causal prevista en el numeral 2 del artículo 140° del RLCE, solicitada por el contratista **CONSORCIO NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERÍA S.A. & NIISA CORPORATION S.A.** a través del escrito de fecha 20/03/2017.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR, al contratista CONSORCIO NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERÍA S.A. & NIISA CORPORATION S.A. en el domicilio consignado en el contrato para efectos de la ejecución contractual, Jr. Italia N° 1834 - Interior 201, La Victoria, Lima, Lima, y/o al correo electrónico negocios.innovacioneseingenieri@gmail.com

ARTÍCULO 3: ENCARGAR, a la Unidad de Logística, Oficina de Administración de Finanzas y Asesoría Jurídica, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA -----

ABOG. GINO ALDO CORDIGLIA GONZÁLES
SECRETARIO GENERAL



SR. JOSE BOLO BANCAYAN
ALCALDE PROVINCIAL



Copias:
INTERESADO
GM
ULO
OAF
OAJ
UTIC
Archivo
JBB/GACG/maritza, z.

